REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MACHALA
ADMINISTRACIÓN 2019 - 2023

Machala
ALCALDÍA

GACETA OFICIAL

DARÍO MACAS SALVATIERRA
ALCALDE DE MACHALA

AÑO 11 · EDICIÓN Nº 43
MACHALA, MAYO DE 2021

ORDENANZA N° 007-2021

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 6, numeral 13 de la Ley Orgánica de la Salud, señala que se regulará, vigilará y tomarán medidas destinadas a proteger la salud humana ante los riesgos y daños que pueden provocar las condiciones del ambiente;

Que, la Constitución de la República, en su artículo 14, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su literal k, establece que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, las de regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;

Que el Art. 66 numeral 27 de la Constitución de la República reconoce y garantiza el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que el Art. 83 numeral 6 de la Constitución de la República establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 112 de la Ley Orgánica de la Salud manifiesta que los municipios desarrollarán programas y actividades de monitoreo de la calidad del aire, para prevenir su contaminación por emisiones provenientes de fuentes fijas, móviles y de fenómenos naturales;

Que, el artículo 113 de la Ley Orgánica de la Salud dispone que toda actividad laboral, productiva, industrial, comercial, recreativa y de diversión; así como las viviendas y otras instalaciones y medios de transporte, deben cumplir con lo dispuesto en las respectivas normas y reglamentos sobre prevención y control, a fin de evitar la contaminación por ruido, que afecte a la salud humana;

Que, la Constitución de la República en el artículo 240 establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias;

Que, la Constitución de la República en el artículo 264 establece que los gobiernos municipales tendrán competencias exclusivas

sin perjuicio de otras que determine la ley, por lo que en el ámbito de sus competencias y territorio, en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales: Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, la Constitución de la República en el artículo 276 numeral 4 establece Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 397 de la Constitución, numeral dos, se deberán establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 399 establece el ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 431, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo.

En aplicación de las competencias y atribuciones establecidos por la Constitución y la Ley se:

EXPIDE:

ORDENANZA DE CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL ORIGINADA POR LA EMISIÓN DE RUIDO PROVENIENTE DE FUENTES FIJAS Y MÓVILES.

TÍTULO I
ASPECTOS GENERALES

CAPÍTULO I
DEL OBJETO, AMBITO, AUTORIDAD AMBIENTAL

Artículo 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto regular las actividades que producen contaminación ambiental generada por la emisión de ruido proveniente de fuentes fijas y mó viles, que afectan la salud y calidad de vida de la población del cantón Machala.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación y alcance. - Esta Ordenanza será aplicable en la jurisdicción del cantón Machala a toda actividad: laboral, productiva, industrial, comercial, recreativa y otras que produzcan u originen emisiones contaminantes de ruido. En el caso de fuentes móviles, el alcance será al ruido contaminante proveniente de vehículos modificados o en malas condiciones.

DE LA EMISIÓN DE RUIDO DE FUENTES FIJAS

Artículo 3.- Competencia Administrativa. - La Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos o unidad administrativa que ejerza la gestión y control ambiental, intervendrá para el cumplimiento de lo previsto en la presente ordenanza, en ejercicio de sus competencias.

Artículo 4.- Autoridad sancionadora. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala a través de la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos o departamento encargado de la gestión y el control ambiental, será la encargada de sancionar el incumplimiento de esta ordenanza.

Artículo 5.- Personal de Control. - Los Agentes de Control Municipal, Inspectores Ambientales, Comisarios Municipales, Inspectores de Vía Pública, o cualquier otro funcionario con competencias en materia de control, vigilará el cumplimiento de las normas expedidas en la presente ordenanza.

Artículo 6.- Clasificación de tipos de zonas.- La Dirección de Urbanismo o departamento encargado de determinar el uso de suelo, notificara a la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos o departamento que ejerza la gestión y control ambiental, los tipos de zonas, para que puedan ejecutarse las medidas respectivas de aplicación de la presente ordenanza.

Artículo 7.- Educación y Difusión.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, a través de las Direcciones de Comunicación, Desarrollo Social y Productivo, y Participación Ciudadana, se encargaran de ejecutar campañas de información, educación y concientización, tendientes a orientar a la población sobre la contaminación ambiental por ruido, así como las medidas de prevención y mitigación.

Artículo 8.- Coordinación interinstitucional.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Machala podrá en el ámbito de sus competencias coordinar acciones con las diferentes instituciones y empresas públicas para el adecuado cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo 9.- Metodología de medición.- La medición de niveles de ruido se sujetará a la metodología establecida en la normativa ambiental nacional vigente.

Artículo 10.- Niveles máximos de ruido permitidos para fuentes fijas.- Los niveles de ruido máximos permisibles, serán los definidos en la normativa ambiental nacional vigente (Anexo Tabla 1) y para su aplicación se considerará acorde a la determinación del uso del suelo regulado por la Autoridad Cantonal.
Cuando el ruido sea generado por una actividad laboral, productiva, industrial, comercial, recreativa, de diversión, que se encuentre emplazada en una zona en la que se determine usos de suelo múltiple o combinados, se tomará como referencia el nivel de presión sonora equivalente al uso de suelo predominante en la zona, dicha determinación será notificada por el área competente en uso de suelo.

Artículo 11.- Mapas de Ruido.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, a través de la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos o la unidad administrativa que ejerza la gestión y el control ambiental, realizarán mapas de ruido, cada cuatro años como una herramienta estratégica para la gestión del control de la contaminación acústica y la planificación territorial.

ÁMBITOS DE REGULACIÓN ESPECÍFICA

Artículo 12.- De las actividades comerciales, de diversión, recreativas, religiosas y de servicio.- Las actividades comerciales, de diversión, recreativas, religiosas, de servicio y otras que usen equipos de audio como parlantes o similares, dentro de su establecimiento, dispondrán de barreras contra el ruido para evitar que sus niveles sobrepasen las normas establecidas.

En caso de que genere ruido que exceda los niveles permitidos, el propietario o representante legal de la actividad, será notificado y tendrá la responsabilidad de ejecutar medidas de inmediata mitigación del ruido, en un plazo de 15 días a partir de su notificación, el departamento encargado del control ambiental realizará el seguimiento respectivo al establecimiento, en caso de reincidencia o de no ser suficientes las medidas adoptadas por el administrado, se iniciara el procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 13.- De las actividades productivas e industriales. - Las actividades productivas, industriales, y otras que usen máquinas o aparatos indispensables para la actividad laboral, dispondrán en sus instalaciones de barreras contra el ruido para evitar que sus niveles sobrepasan las normas establecidas. En caso de que dichas actividades estén generando ruido que exceda los niveles permitidos, el propietario o responsable legal, será notificado y tendrá la responsabilidad, siempre que el uso de suelo lo permita, de ejecutar medidas de mitigación del ruido en un plazo máximo de 30 días a partir de su notificación, pasado ese tiempo el departamento encargado del control ambiental realizará el seguimiento respectivo, en caso de que no se hayan tomado medidas o las que se hayan tomado no sean suficientes, se iniciará a dar trámite al procedimiento sancionador.

Artículo 14.- Responsabilidad de adecuación - El propietario o Representante Legal de las actividades señaladas en el artículo 12 y 13, será el responsable de cumplir y ejecutar las medidas de mitigación en los plazos establecidos en el mismo. Los costos de las acciones que deban realizarse para mitigar y controlar los niveles de ruido, correrán a cargo del propietario o representante legal de la actividad.

Artículo 15.- Del permiso provisional. - Se otorgará permiso provisional cuando:
a) Por razones de índole técnica y/o socioeconómica, debidamente comprobadas, el responsable de una actividad no pueda cumplir con los límites permisibles, deberá solicitar suscribir con la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos o unidad administrativa que ejerza la gestión y el control ambiental, un acta de compromiso, con carácter provisional, no mayor a seis meses, para poder cumplir y enmarcarse en los niveles permitidos para la zona o poder realizar la reubicación de la actividad. Para el efecto, el propietario o representante legal de la actividad, presentará una solicitud dentro de un plazo de quince días después del inicio de la operación o notificación, con los siguientes datos:

1. Datos del Propietario;
2. Actividad que realiza;
3. Ubicación;
4. Origen y características del ruido que rebasa los límites permisibles;
5. Razones por las que considere no poder ejecutar la acción;
6. Horario en que operará dicha fuente;
7. Proposición de un programa de reducción emergente de la emisión de ruido; y,
8. Lapso de tiempo que solicita.

b) Por razones festivas, conmemorativas, de eventos oficiales, culturales, religiosos o de naturaleza análoga, se realicen actividades que requieran utilizar instrumentos que generen ruidos elevados. Para el efecto el interesado deberá solicitar el correspondiente permiso a la máxima Autoridad Municipal, dicha petición deberá indicar, el sector, día, hora y tiempo de duración y será presentado a la par del plan de contingencia de riesgos para eventos de concentración masiva.

DE LAS PROHIBICIONES
Artículo 16.- Se prohíbe:

a) Prohíbase el uso excesivo de volumen (sobrepasen límites permisibles) en equipos de sonido como parlantes o similares fuera de establecimientos comerciales, viviendas y espacios públicos;
b) Prohíbase el uso excesivo de volumen (sobrepasen límites permisibles) en equipos de sonido como parlantes o similares, dentro de viviendas;
c) Prohíbase el mal uso de alarmas de seguridad. Será considerado mal uso de alarma cuando se active de manera prolongada y reiterada, sin que haya ocurrido un siniestro sobre el bien inmueble o mueble.
d) Todo hecho de obstrucción a la acción inspectora, por parte del propietario, promotor o responsable, así como, proporcionar información falsa.
e) El incumplimiento del permiso provisional

estipulado en el artículo 15.

El incumplimiento de los literales a), b), c), y d), serán consideradas como contravenciones leves, mientras que el literal e) será considerado como contravención grave.

Artículo 17.- Se excepciona:

a) Aquellas actividades en los que la autoridad competente ha emitido permiso provisional o que sean autorizadas por normativas nacionales; y,
b) Todas las actividades, que tengan que ver con la protección de la salud y seguridad ciudadana.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Artículo 18.- Procedimiento Administrativo Sancionador.- El procedimiento administrativo sancionador se sujetará a las normas contenidas en el Código Orgánico Administrativo.

Artículo 19.- Requisitos para la presentación de la denuncia.- La denuncia deberá contener nombres y apellidos, número de identificación, número telefónico, dirección domiciliaria, correo electrónico del denunciante y la redacción clara y precisa de la infracción, como el día, la hora y el lugar que fue cometido, además de los nombres, apellidos y/o dirección del presunto infractor.

Artículo 20.- Acción Popular. - Toda persona natural o jurídica, colectivo o grupo humano, puede como mecanismo de participación y corresponsabilidad ejercer acciones de denuncia en el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Machala o a través de su medio electrónico creado para el efecto.

RÉGIMEN SANCIONATORIO

Artículo 21.- Contravenciones. - Se considera contravenciones aquellos actos que incumplan obligaciones, incurran en las prohibiciones o contravengan las disposiciones contenidas en esta ordenanza. Las contravenciones pueden ser leves y graves de acuerdo al grado de afectación y se describe a continuación:

a) Contravenciones leves.- Las acciones u omisiones que contravengan las disposiciones señaladas en el artículo 16 literales a), b), c) y d) de la presente Ordenanza.
b) Contravenciones graves.- Las acciones u omisiones que contravengan las disposiciones señaladas en el artículo 16 literal e) de la presente ordenanza.

Artículo 22.- Sanciones.- Serán aplicables las siguientes sanciones:

a) Multas:
1. **Contravenciones leves. -** multa del 5% del salario básico unificado.
2. **Contravenciones graves. -** multa del 20% del salario básico unificado.

En caso de reincidencias, la autoridad competente duplicará la multa correspondiente a cada sanción ejecutada.
De no cumplir con el pago de multas determinadas en la presente Ordenanza, se procederá al cobro por vía coactiva.

b) Sanciones administrativas:
En los casos de reincidencia de las sanciones pecuniarias, se aplicará las sanciones administrativas, en coordinación con las unidades administrativas municipales que se refiere el artículo anterior.

DE LA EMISIÓN DE RUIDO DE FUENTES MOVIL TERRESTRES

Artículo 23.- Autoridad sancionadora- En casos de fuentes móviles, La Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala EPMM-M o quien ejerza el control del tránsito vehicular, será la encargada de controlar y sancionar la contaminación por la emisión de ruido originada por fuentes móviles, de

conformidad con la presente ordenanza, normativas vigentes y normas creadas para el efecto.

Artículo 24.- Personal de Control. - Los Agentes civiles de Tránsito o cualquier funcionario designado por la máxima autoridad de la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala EPMM-M, vigilará el cumplimiento de las normas expedidas en la presente ordenanza y normas nacionales.
Para el caso de emisiones sonoras provenientes de fuentes de sonido como parlantes o similares instalados en vehículos, que estén generando ruido perturbador claramente percibible, todo personal de control indicado en el párrafo anterior, está facultado para exigir al propietario, responsable o encargado, disponer como medida preventiva se baje el volumen y en caso de incumplimiento el personal efectuará el procedimiento respectivo.

Artículo 25.- Educación y Difusión. - La Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala EPMM-M o quien ejerza el control del tránsito vehicular, ejecutará campañas de información, educación y concientización, tendientes a orientar a la población sobre la contaminación ambiental por ruido y las medidas de prevención y mitigación que pueden ser aplicables dentro de los ámbitos y aspectos que son de su competencia.

Artículo 26.- Coordinación interinstitucional.-
La Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala EPMM-M y/o quien ejerza el control del tránsito vehicular, podrá en el ámbito de sus competencias coordinar acciones con las diferentes instituciones y empresas públicas y privadas para el adecuado cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo 27.- Sobre los permisos. - Para aquellas actividades como eventos de competencias o exhibición vehicular (tuning), que requieran utilizar aparatos que generen ruidos elevados, el interesado deberá solicitar el correspondiente permiso a la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala EPMM-M, dicha solicitud deberá indicar, el sector, día, hora y tiempo de duración del evento.

Artículo 28.- Condiciones técnicas de los vehículos y límites de emisión sonora.- Los titulares de vehículos de motor están obligados a mantener en buenas condiciones de funcionamiento todos los elementos del vehículo susceptibles de producir ruidos, especialmente, el dispositivo silenciador de los gases de escape, con el fin de que el nivel sonoro emitido por el vehículo, no exceda de los límites establecidos en normativas vigentes.

El nivel de emisión sonora de un vehículo de motor será establecido en base a normativas nacionales o normas técnicas aprobadas para el efecto.

Artículo 29. Pruebas de control de ruido. - El control de los niveles permitidos para los vehículos de motor se realizará al momento de la renovación de permiso de circulación y matricula en el Centro de Revisión. Los Agentes civiles de Tránsito o cualquier funcionario designado por la máxima autoridad de la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala EPMM-M podrán realizar operativos de prevención y control de ruido. De no ser posible la detención o medición “in situ”, se notificará al propietario del vehículo la obligación de presentarlo a las pruebas de control de emisión de ruido en el Centro de Revisión.

Artículo 30. De los resultados de la inspección. - En función de que los resultados del operativo en la vía pública o en el Centro de Revisión, superan los límites establecidos se procederá del siguiente modo:
Se concederá un plazo de treinta días a partir de los resultados de la inspección, para que el responsable del vehículo, realice los cambios respectivos y deberá presentar el vehículo a segunda comprobación.
No obstante, en el caso de que los nuevos

resultados superen las normas establecidas, se considerará como contravención grave.

Artículo 31.- Contravenciones. - Se considera contravenciones aquellos actos que incumplan obligaciones, incurran en las prohibiciones o contravengan las disposiciones contenidas en esta ordenanza. Las contravenciones pueden ser leves y graves, de acuerdo al grado de afectación a los bienes jurídicos protegidos y/o el desacato a la presente normativa.

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 32.- Se prohíbe:

a) El uso excesivo de volumen (sobrepasen límites permisibles) de equipos de sonido como parlantes o similares instalados en vehículos;
b) La circulación de vehículos con tubos de escape con resonadores, en mal estado, o sin silenciador;
c) El uso cornetas, trompetas instaladas en cualquier vehículo que requiera para su funcionamiento compresor de aire que superen los límites establecidos.

El incumplimiento de este artículo se considera como contravención leve y se realizará el procedimiento administrativo correspondiente.

DE LAS EXCEPCIONES

Artículo 33.- Se excepciona:

a) Aquellas actividades en los que la autoridad competente a emitido permiso o las que sean autorizadas por normativas nacionales;
b) Todas las actividades, que tengan que ver con la protección de la salud y la seguridad ciudadana, por ejemplo: Ambulancias, Campañas Sanitaria, Emergencias, Policía, Bomberos, Ejército, etc.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Artículo 34.- Procedimiento Administrativo Sancionador. - El procedimiento administrativo sancionador se sujetará a las normas establecidas para el efecto.

Artículo 35.- Medida preventiva. - Se podrá imponer como medida preventiva disponer de manera inmediata se baje el volumen, en caso de que la fuente generadora sea un equipo de sonido como parlantes o similares instalado en un vehículo y su emisión de ruido contaminante sea claramente percibible.

RÉGIMEN SANCIONATORIO

Artículo 36.- Sanciones. - Serán aplicables las siguientes sanciones:

a) Multas:

1. Contravenciones leves. - multa del 5% del salario básico unificado.
2. Contravenciones graves. - multa del 20% del salario básico unificado.

En caso de reincidencias, la autoridad competente duplicará la multa correspondiente a cada sanción ejecutada.
De no cumplir con el pago de multas determinadas, se procederá al cobro a través del pago matrícula vehicular, rodaje o cualquier otro sistema de pago abalizado.

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Artículo 37.- Glosario de términos. - Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza se establecen las siguientes definiciones:
Alarmas. - Es un dispositivo eléctrico o electrónico que emite una señal acústica o/y luminosa que advierte de posibles problemas de intrusión o allanamiento a propiedad de bienes muebles o inmuebles.
Bel.- Unidad de potencia sonora.
Banda de frecuencias.- Intervalo de frecuencia donde se presentan componentes